



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales

María Gabriela Acosta Morales¹, Merck Milko Benavides Benalcázar², Jaime Tarquino Tipantasig Cando³

¹ **Universidad Técnica de Ambato, mg.acosta@uta.edu.ec**

² **Universidad Central del Ecuador, mbenavides@uce.edu.ec**

³ **Universidad Técnica de Ambato, jaimettipantasigc@uta.edu.ec**

RESUMEN:

En el mundo jurídico se debe tener siempre presente que “No todo lo que es legal, es lo justo”, por tal razón se debe mantener la consciencia de que en ciertos casos, las leyes no pueden estar completamente alineadas con la justicia que en su concepción básica es “Dar a cada quien lo que le corresponde”, porque además que las leyes deberían representar de una forma *sine qua non* lo equitativo, el mundo del derecho ha decidido olvidar que las normas jurídicas también deben presentar otra característica supra importante que es la moralidad. Tomándose en cuenta la acepción de que moral es; “lo que no afecta a nadie”.

El principal objetivo de esta investigación es realizar un estudio histórico lógico de casos, que desde la práctica hayan resuelto a partir de esta corriente jurídica, para ello se estudiaron documentales escritos en que ha intervenido el activismo judicial, la sistematización de los casos de estudio contribuyó a reafirmar el denominado activismo judicial en torno al proceder del juez, en el rol social que este desempeña en su carácter de representante de Estado. “Para quienes comulgan con esta doctrina, ponderan la función jurisdiccional a los intereses individuales, en virtud de que anhelan un fin superior y ejemplificador que radica en concretar para la sociedad aquello que es justo y verdadero muy a pesar de lo que requieran las partes de la *Litis*”.

PALABRAS CLAVE: Activismo, Potestad, Menoscabo, Moral, Justicia



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

Judicial activism in legal instruction, a mechanism of social justice based on social experiences

ABSTRACT:

In the legal world, it must always be kept in mind that "Not everything that is legal is just", for this reason we must maintain the awareness that in certain cases, laws can not be completely aligned with justice in their basic conception is "Give everyone what is his due", because in addition that laws should represent in a sine qua non way the equitable, the world of law has decided to forget that legal norms must also present another supra important characteristic that is morality Taking into account the meaning of what moral is; "What does not affect anyone".

The main objective of this research is to carry out a logical historical study of cases, which from the practice have resolved from this legal current, for it was studied written documentaries in which judicial activism has intervened, the systematization of the case studies contributed to reaffirm the so-called judicial activism around the judge's procedure, in the social role that the latter holds in his capacity as representative of the State. "For those who agree with this doctrine, they ponder the jurisdictional function to individual interests, by virtue of their desire for a superior and exemplifying purpose that lies in specifying for society that which is just and true, in spite of what the parties of the Litis"

KEY WORDS: Activism, Power, Impairment, Morality, Justice.



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

1. INTRODUCCIÓN

Para poder entender el ámbito de acción del “Activismo judicial” como institución jurídica, se debe orientar a las raíces del Derecho, esta rama de las ciencias sociales se vuelve una herramienta de un valor fundamental para la vida en sociedad dentro de un marco jurídico aceptado. La sociedad se ve en la imperiosa necesidad de solicitar justicia, porque la humanidad vive en condiciones ilógicas e injustas. Por ejemplo en el mundo capitalista en el que se halla la sociedad, se halla una premisa fundamental que versa en qué; “todo tiene un precio”, definición alejada de la realidad, pues el tiempo de vida de las personas es un bien no renovable e incuantificable. Dentro del mismo contexto, y en razón de que por ningún valor conocido se puede “comprar” un segundo, un minuto o una hora de vida. Dentro del derecho contemporáneo, la gente se ve obligada a vender su “tiempo de vida” por valores irrisorios, cuya institución jurídica se ha denominado “Trabajo” y cuyo precio irrisorio “Salario Básico”. Esto a pesar de constituirse legal en todos los estados del mundo, no está ni cerca de ser justo. En cuanto al derecho en este caso ha perdido su espíritu; la equidad, para convertirse en capataz del capital, y resignarse a representar la figura de un peón del poder económico y su doctrina denominada “economía”.

Como ejemplo procede tomar el “El Dilema de Heinz”. (Dorado, 2011) El cual manifiesta que en Europa reside una señora que sobrelleva un tipo especial de cáncer y sus días terminaran pronto. Existe un medicamento que los facultativos estiman que puede salvarla; es una forma de radio mineral que un farmacéutico de la misma localidad acaba de patentar. El compuesto es de valor alto, pero el farmacéutico ha fijado su valor en diez veces más de lo que le ha costado a él hacerla. El pago mil euros por el radio, y está cobrando cinco mil euros por una pequeña dosis del medicamento. El esposo de la mujer enferma, el señor Heinz, recurre a todo el mundo que conoce para solicitar prestado el dinero y lograr juntarlo, pero solo puede reunir dos mil quinientos euros, que equivale a la mitad de lo que cuesta. Le expresa al farmacéutico que su esposa está muriendo, y le suplica que le venda el medicamento más barato o en su defecto le permita pagar más tarde. El farmacéutico manifiesta: "No, yo la descubrí y debo obtener dinero de él". Heinz está desesperado y cavila



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

atrascar el establecimiento y robar la medicina para su cónyuge. Si el señor Heinz incursiona por el medicamento y es juzgado, este en el juicio declararía que aspiraba comprar el medicamento, pero no contaba con el valor impuesto por el médico propietario, y es más estaría dispuesto a entregar el dinero con el que cuenta, que equivale al cincuenta por ciento del valor. El juez, si aplicara la ley en su forma más estricta debe condenarlo por robo, pero si es un juez “activista” este estaría en capacidad de ordenar la entrega del dinero con que cuenta el señor Heinz y declarar su estado inocencia, considerando la figura del robo famélico (Legalmag, 2016) considerando también que el bien en peligro (la vida de su esposa) está en grado superior con relación al grado del bien menoscabado la propiedad privada (reducción en la ganancia en valor fijado del medicamento), aunque este hecho le haga ignorar la norma establecida en cuanto a protección del dominio de bienes; todo esto en beneficio de la justicia.

Concomitantemente como otro ejemplo en la antigüedad se estipulaba de manera “legal” que para ser ciudadano activo se requería entre otras cosas; poseer una propiedad raíz con valor libre de doscientos pesos (Decreto Legislativo, 1835), de esta manera, sé “legalizó” la discriminación por la posesión de recursos económicos en los habitantes del Ecuador en aquella época.

Desde que los españoles llegaron a América se instauró de manera legal la esclavitud (La Esclavitud en el Ecuador, 1907) enunciado que surge en la disposición dictada por el Cabildo de Quito, iniciando su vigor el veinte y siete de marzo de 1535, mediante el cual se decretaba que; “el esclavo que fugara; fuera mutilado, en la primera vez, y soportara pena de muerte en caso de reincidencia”. La esclavitud es uno de los atropellos a los derechos humanos y del hombre más atroz que ha presenciado la humanidad. Justicia alguna no se le puede encontrar por ninguna arista, pero fungió como “legal” y estuvo vigente. Se estipulaba la esclavitud como una institución normada en derecho en donde a las personas se las catalogaba como mercancía, despojándoles hasta de su humanidad. Cuando por todo ángulo de percepción esta representa una aberración de lo equitativo.

Los casos como los de los ejemplos citados se encuentran en casi todos los ámbitos del mundo contemporáneo, por cuanto se ha presentado una desviación o tergiversación sobre la



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

función primigenia y primordial del derecho, en la actualidad el derecho en muchas de sus acepciones muestra traslucida su función, en razón de que no siempre su aplicación es sinónima de justicia, sino de coerción, reducción de derechos o libertades, el derecho tristemente se ha degradado a un simple manual de obligaciones e imposiciones, todo esto amparado en el erróneo paradigma implantado de que si es “legal” es “correcto”. Otro ejemplo de esta anomalía nos recuerda que, en una antigua carta magna de la República del Ecuador, se negó la libertad de culto al establecer a la religión católica como la religión oficial para esta nación, excluyendo a cualquier otra fe. (Congreso, 1869).

2. MÉTODOS

El activismo judicial se ha caracterizado por romper barreras jurídicas, mentales y sociales, marcando un punto de inflexión o una antes y un después desde su aplicación como doctrina judicial. Para este trabajo investigativo se procede analizar varios casos emblemáticos en los que las decisiones judiciales se han presentado como vanguardistas y hasta generadores de controversia. En cuanto a la administración de justicia, se debe tomar en cuenta que los jueces y magistrados por dimanación de ley son los encargados de aplicar los compendios legales en todos los casos, más la interpretación de la misma ley está reservada exclusivamente al poder legislativo (Corte Constitucional Ecuador, 2013) Sentencia No. 009-13-SIN-CC.

Se ha procedido a analizar el lado positivo del activismo judicial, pero como todo en la dualidad posee su perspectiva antagónica, en cuanto al activismo judicial, también es un vocablo manejado de manera peyorativa para representar a los sucesos judiciales que tácitamente utilizan las instituciones legales para resolver en derecho; causas políticas y sociales de una manera tal, que se considera que va más allá de las funciones delgadas a la rama judicial. (ABEYNO, 2010). Por lo que se puede definir coyunturalmente que por más buena fe que por parte del juzgador exista, este no estaría embestido de potestad legal de saltarse el organigrama jurídico establecido e interpretar la ley por más loable fin que representa el recobrar la justicia y equidad.



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

3. RESULTADOS

CASO BROWN CONTRA LA JUNTA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Casi a mediados de la década de los cincuentas en Estados Unidos del Norte se encontraba plenamente vigente la segregación racial, estaba maquillada o disimulada bajo la doctrina “Igual pero separada” con que se mantuvo efectiva la discriminación que sufría el pueblo afrodescendiente en cuanto a la carencia de plena igualdad de acceso a la educación. Según el *stablishment* judicial norte americano, los derechos constitucionales de igualdad estaban siendo respetados y aplicados en debida forma, en virtud de que los ciudadanos de raza negra en efecto habían logrado la gran posibilidad de acceder a educación de igual calidad que la que estaba disponible para la raza blanca pero siempre y cuando fuera en establecimientos separados. Las instituciones de educación públicas especialmente de los estados del sur, presentaban una figura racialmente segregacionista.

La facción demandante liderada por Oliver Brown y doce padres de familia de la localidad de Topeka (Embajada USA Panamá, 2004) ingresaron según la legislación norte América esta “Acción de Clase” argumentó que los institutos públicos con parcialización racial no son y no alcanzan a ser apreciados como justos y equánimes (Red Internacional para los Derechos Económicos, 2008), en tal razón este régimen jurídico les coartó de su derecho legítimo a una protección equitativa ante la ley, en trasgresión directa a las disposiciones emanadas en la decimocuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Como antecedentes tenemos que en hasta mediados de los años veinte los ciudadanos de raza afro, estaban obligados entre otras cosas a tomar autobuses para ciudadanía de color, a ingresar a restaurantes designados solo para tal segmento. Como una de las más conocidas anécdotas del consuetudinario racismo de aquel tiempo. La famosa actriz de Hollywood de raza negra Dorothy Dandridge, se encontraba hospedada en un hotel de lujo en la ciudad de la Vegas (UNICEF, 2017). Mientras esperaba la hora de una de sus actuaciones y en vista del calor de la ciudad en el desierto decidió refrescar sus pies en la piscina, momento en el



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

cual el gerente de alberca corrió para explicarle que la gente de color no tenía permitido usar las instalaciones, y este inmediatamente ordeno desalojar el agua y desinfectar.

La Corte Suprema de Estados Unidos el diez y siete de mayo de 1954, Emitió una resolución en que admitía y concluida que, la discriminación vigente para aquel entonces en las escuelas, derivaba en un marco jurídico parcializado a favor de la no verdadera igualdad de oportunidades entre las razas, se rompía la aceptada doctrina estatal; “Iguales pero separados” y se reivindicaba el principio emitido en el documento de la declaración de independencia que expresa; “Todos los hombres gozan de los mismos derechos” *“All men are created equal”*, la inobservancia de este enunciado constitucional se apreciaba aun a la subsiguiente sanción de la cuarta enmienda constitucional en 1878 (Xamena, 2014).

Pero posteriormente de lo emitido en este fallo tan polémico y controversial para la época, los establecimientos educativos y de todo tipo se encaminaron de manera pacífica a incluir a los afrodescendientes sin distinción alguna.

CASO ROE VS. WADE Y LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

Trascurría el año de mil novecientos setenta en el Estado de Texas, en donde Norma McCorvey, acababa de cumplir veinte y un años de edad, se encontraba en las primeras etapas de gestación de su tercer vástago cabe puntualizar que todos los menores habían sido concebidos por padres distintos.

Linda Coffee y Sara Weddington, neófitas, pero ambiciosas abogadas graduadas en la universidad de Texas encontraron en Sara la personal ideal para impulsar su carrera (Corral, 2017). En el estado texano para aquel entonces era un delito procurar un aborto que no fuera por recomendación médica y que infiera peligro de vida en contra de la madre. Las mencionadas profesionales del derecho bajo el seudónimo de Norma Jene Roe, introdujeron la demanda contra el estado de Texas en la personería del Fiscal de Dallas; Henry Wade para impugnar la legislación estatal, bajo el argumento de que Jene Roe había sido víctima de una violación y que según los estamentos legales vigentes le era penado el manejar la opción de interrumpir su embarazo.



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

Un gran debate mediático se encendió en torno al caso, por un lado, el floreciente movimiento de libertad e igualdad femenina apoyaba la despenalización del aborto. Por otro lado, en contraposición; corrientes más ortodoxas se oponían y velaban por la mantención de la legislación. Como punto a resaltar se puede mencionar que el recientemente fallecido Hugh Hefner, titular del conglomerado empresarial de entretenimiento para adultos *Play boy* financió el caso, además de escribir y publicar el “*Amicus curiae*” (amigo de la corte) que constituye el manifiesto de; ...” Una persona o entidad interesada en el desenlace de una controversia jurídica, que no se configura una de las partes procesales directamente afectadas, pero que aun así cree que tiene algo que aportar al caso y solicita tiempo para exponer su punto”(ABEYNO, 2010).

El fallo de la corte luego de escuchar por dos veces a las partes en controversia terminó concediéndole a Jane Roe el derecho y posibilidad de practicarse un aborto. Tomando en cuenta, analizando y puntualizando que su derecho constitucional a la privacidad no había sido tutelado en legal y debida forma. Además, concediendo una ampliación y ratificación jurisprudencial a la libertad reproductiva de la mujer. Por cuanto al haber sido ingresada la demanda como “Acción de clase”, el tribunal tejado negó tal petición para que este fallo sea aplicado jurisprudencialmente de manera general. Jane Roe al culminar su periodo de gestación dio a luz una niña que posteriormente fue entregada en adopción. Por su lado las abogadas Linda Coffee y Sara Weddington llevaron el caso hasta la última instancia en donde el Tribunal Supremo de Estados Unidos dilucidó y emitió su veredicto el veinte y dos de enero de 1973. En donde lograron su cometido de impugnar la legislación y viabilizar la práctica del aborto en casos de violación y hasta que el feto no sea considerado “viable” es decir hasta tres meses antes del alumbramiento. Abro para ir a clase para la ley norteamericana no se considera un ente con personería legal al cigoto, sino solo una vida en potencia.

Para el año de 1990 Jane Roe como fue conocida a Norma McCorvey, había hecho una reminiscencia de lo que había logrado en su vida con el caso, y terminaría arrepintiéndose de la demanda realizada y del veredicto judicial obtenido, en razón de que a su criterio era de



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

alguna manera responsable de al menos cincuenta millones de abortos, y según su retrospectiva; sentía que tantas vidas malogradas eran también su responsabilidad, realizó su pedido de revocatoria formalmente ante el sistema judicial, su solicitud no fue aceptada.

CASO BUSH VS. GORE ELECCIONES PRESIDENCIALES

A inicios de este nuevo milenio en aquel entonces gobernador de Texas George W. Bush y el vicepresidente de la saliente administración Clinton. Al Gore, se enfrascaban en una de las elecciones más cerradas en la historia democrática de las últimas cuatro décadas en los Estados Unidos de Norteamérica.

Lo más álgido y digno de resaltar de este caso es que proyectó ingentes dudas sobre la legitimidad del proclamado vencedor (ORDORICA, 2010). Los resultados de primera mano colocaban a Al Gore como el candidato que obtuvo el favor de la mayoría de la población que acudió a las urnas en el “voto popular”. Por su parte, las estadísticas indicaban una superioridad de medio millón, situación concomitante fue que a la vez no alcanzaba los votos los obligatorios requeridos para afianzar el número mínimo de compromisarios para ganar el “voto electoral”, que engloba el denominado “Colegio Electoral” figura jurídica de escrutinio vigente en Estados Unidos. En tal situación coloco al electorado del estado de Florida que, con veinte cinco compromisarios, proporcionaría el triunfo decisivo a cualquiera de los dos aspirantes a la presidencia. El candidato demócrata; Gore amparado en la ley requirió y solicitó un recuento de votos en Florida, en donde la Junta Electoral del mencionado estado documenta que el candidato Bush obtiene el triunfo con una ínfima diferencia que consta de trescientos veinte y siete papeletas. En tal momento se da inicio una fuerte cruzada en los tribunales locales y federales; todo esto se desplegó mientras el recuento en el estado de Florida se desarrollaba, en donde se verificaba que un número considerable de papeletas de votantes de falsa veracidad eran parte del recuento.

En aquellos momentos la corte dispuso el que finalizara el recuento de los votos en el estado de Florida, que era el que definiría las elecciones presidenciales. Los resultados preliminares



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

otorgaban a George Bush una ventaja de tan solo 537 votos, esto de un conglomerado de alrededor de seis millones. (Bush V. Gore y el velo de la legitimidad constitucional, 2001)

Con todo lo acontecido bajo la normativa vigente del estado federal de Florida, se había dispuesto el recuento de boletas en correcta aplicación de la ley, proceso que ya estaba en marcha, para definir la contienda electoral. A pesar de lo ordenado con fecha nueve de diciembre del año dos mil, jueces de la Corte Suprema de Justicia en número de cinco, mediante acto jurídico competente dispusieron, paralizar el recuento de votos, y setenta y dos horas después proceden a suspenderlo de manera definitiva (UNAM, 2001). Y de esta manera la “activista” Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de norte América, en aras de no dilatar más el proceso y que la incertidumbre no se establezca en la ciudadanía; sin permitir la realización del recuento en Florida; le concedió al candidato republicano George W. Bush, la presidencia de la nación.

4. DISCUSIÓN

Para poder reconocer el ámbito de acción del Activismo Judicial, es menester desentrañar el fin ulterior del derecho mismo, en donde el derecho es sinónimo de lo “recto”, lo “Correcto”, lo “justo” es lo que representa su genealogía del vocablo latín *Directum*. Las leyes en la actualidad presentan una gran desviación o tergiversación, en razón de que, al analizarlas con detenimiento, podemos encontrar casos en los que no se muestran como representación de lo neutral.

Por ejemplo, el mismo *In dubio pro reo* que en su connotación jurídica viene íntimamente ligado a la presunción de inocencia también se podría presentar como parcialización de la justicia, en virtud de que ambas marcan de inicio una polarización, aunque estas funjan aparentemente de buena fe, inclinar la balanza procesal del sistema legal de justicia no es una representación lo “Recto”, lo “Correcto” o lo “Justo”.

Para que una justicia sea tal, las partes procesales deben iniciar en igualdad de condiciones. En razón de que por ejemplo si se traba una *Litis*, la presunción de inocencia en el marco jurídico de apertura propicia, un escenario inclinado a favorecer a quienes en verdad han



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

trasgredido la ley. Esto por ningún concepto se puede catalogar lógico ni equitativo, pero legal sí.

Si la ley en verdad fuera justa y ecuánime al mecanismo judicial no le haría falta echar mano de; “presunciones”, “parcializaciones” o de “activismo judicial”. Porque por simple lógica, en el caso de un imputado; cuando comparece a juicio, este no debería ser catalogado de ningún modo; ni culpable ni inocente, debería ser tratado de la manera más imparcial, como “procesado” a secas. Por otro lado, y como ejemplo también; para los familiares de una víctima de violación la ley les extiende una bofetada cuando este de inicio le proclama inocente al imputado.

Del mismo modo, si las leyes en verdad se constituyeran una dimanación del *directum*, no acaecería necesidad alguna de la presencia del activismo judicial, por qué se entiende que este trata de configurarse como un “corrector” de fondo en la aplicación de las normativas jurídicas. En otros casos también su aplicación versa en “legalizar” lo ilegal e inmoral como fue la decisión parcializada de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, al fallar a favor de Bush.

5. CONCLUSIONES

En el caso Brown contra la Junta Nacional de educación de 1954, que terminó con la segregación en las escuelas en una resolución judicial contundente practicada con claro activismo judicial, los ministros de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos han procedido a citar esta resolución más de veinte y cinco veces solamente en diez años posteriores. Como punto de referencia para afianzar el estado de equidad e igualdad que debe constar siempre latente las sociedades.

En el ámbito de la transformación de vivió el estamento jurídico norte americano con el histórico fallo Roe vs. Wade de 1973 que legalizó el aborto en Estados Unidos, esta resolución ha sido tomada como jurisprudencia en no menos de sesenta y cinco oportunidades. Este hecho nos expresa que esta resolución jurídica construida bajo un marco



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

de activismo progresista; brindo cierta vanguardia y amplitud al derecho a la intimidad libertad reproductiva de la mujer, sin tratar de menoscabar el derecho a la vida.

Para el caso Bush vs. Gore, el panorama de la conclusión es totalmente distinto de los antes citados; ya que el activismo judicial definitivamente es una forma de manipular a justicia, en los dos casos anteriores esta manipulación ha propendido mejorar, el *stato quo* de la sociedad en cuanto a sus derechos y justicia social, pero en este caso en particular esta institución coadyuvó a cometer un atropello a la ética y justicia, para llevar a un hombre a la presidencia de Estados Unidos el mismo que, a un año después de las elecciones en el año dos mil puso en práctica su proyecto de invadir países del medio oriente.

REFERENCIAS

ABEYNO. (2010). *Definición de activismo judicial*. Obtenido de

file:///C:/Users/Usuario/Desktop/LIBROS%20ACTIVISMO%20JUDICIAL/XXXD
efinici%C3%B3n%20de%20activismo%20judicial%20%E2%80%93%20Diccionario%20Jur%C3%ADdico%20en%20L%C3%ADnea.html

BAUTISTA, J. A. (2009). *Constitutional Law trackback*. Obtenido de

file:///C:/Users/Usuario/Desktop/LIBROS%20ACTIVISMO%20JUDICIAL/XXXXA
CTIVISMO%20JUDICIAL%20_%20Law%20Observatory.html

BUSH V. GORE Y EL VELO DE LA LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL. (2001).

En J. R. COSSÍO. Buenos Aires.

CONGRESO. (1869). *CONSTITUCION 1869*. Quito: Registro Oficial.

CORRAL, H. (2017). *Derecho y Academia*. Obtenido de

<https://corraltalciani.wordpress.com/>

DECRETO LEGISLATIVO, R. A. (1935). *CONSTITUCION POLITICA ECUADOR DEL AÑO 1835*. Quito.

DORADO, C. M. (2011). *Ética y Filosofía*. Obtenido de

<http://eticayfilosofia2011.blogspot.com/2011/05/conclusion-el-dilema-de-heinz.html>

ECUADOR, C. C. (2013). SENTENCIA No. 009-13-SIN-CC.



El activismo judicial en la instrucción jurídica, un mecanismo de justicia social a partir de experiencias sociales.

Revista Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 353-365. ISSN 1390-9304

ESTADOS, U. E. (2004). *BROWN V S. JUNTA ESCOLAR.* Obtenido de

<https://photos.state.gov/libraries/panama/11567/2004/abvsedb.pdf>

LA ESCLAVITUD EN EL ECUADOR. (1907). *Revista Actualidades No. 4.*

LEGALMAG. (2016). *Robo Famelico.* Obtenido de Templateism:

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/robo-de-famelico.html>

MELGAREJO, F. G. (2006). Activismo judicial y Garantismo procesal.

ORDORICA, A. P. (2010). *Bush vs. Gore.* Obtenido de

<http://www.excelsior.com.mx/node/696146>

RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, S. Y. (2008).

Brown contra la Junta Nacional de Educación, 347 U.S. 483. Obtenido de

[file:///C:/Users/Usuario/Desktop/LIBROS%20ACTIVISMO%20JUDICIAL/CASO S/Brown%20contra%20la%20Junta%20Nacional%20de%20Educaci%C3%B3n,%200347%20U.S.%20483%20_%20Red-DESC.html](file:///C:/Users/Usuario/Desktop/LIBROS%20ACTIVISMO%20JUDICIAL/CASO%20S/Brown%20contra%20la%20Junta%20Nacional%20de%20Educaci%C3%B3n,%200347%20U.S.%20483%20_%20Red-DESC.html)

UNAM. (2001). *Resolucion de la Suprema corte de los Estados unidos.* Instituto de investigaciones Jurídicas.

UNICEF. (2017). *Una reina en tiempos equivocados.* Obtenido de

http://cadenaser.com/programa/2017/05/06/sucedio_una_noche/1494065361_482421.html

XAMENA, C. (2014). *A 60 años de Brown vs. Board of Education.* Obtenido de

<http://www.escuelamagistratura.gov.ar/opinion-justicia-salta.php?IdOpinion=59>